BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: **Calle Mayor, número 4, 1.° A**
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A.. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Ante la frecuencia con que algunas Empresas, Sociedades y particulares propietarios de espectáculos y establecimientos públicos, valiéndose de argumentaciones sofísticas, vienen negándose a satisfacer a la Sociedad General de Autores de España los derechos que a los autores que ésta representa les conceden los preceptos de la vigente legislación de Propiedad intelectual, se hace preciso que el Poder gubernativo intervenga para proteger y garantizar aquellos derechos, sin que se pueda rechazar esta intervención a pretexto de la existencia de cuestiones judiciales previas, estando las Autoridades gubernativas obligadas a prestar el apoyo debido a los autores o propietarios para hacer valer su derecho, procediendo a suspender la representación o difusión de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Especialmente parece ofrecerse resistencia en lo que se refiere a la prohibición de ejecutar piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, suscitándose interpretaciones improcedentes, ya que la Administración, mientras no exista disposición de carácter general y obligatorio que modifique los preceptos de las disposiciones definidoras de la Propiedad Intelectual, habrá de prestar, por medio de sus Autoridades y Agentes, el justo auxilio que se requiere, prestando acatamiento a la Ley única, y entender acogidas a la misma todas las modalidades de exhibición posterior, porque éstas no borran ni destruyen la personalidad de los autores, toda vez que hasta la fecha no existe en España una protección especial y concreta que permita atribuir a dichas manifestaciones un derecho de propiedad derivada e independientemente de la de los autores.

En repetidas ocasiones se ha reiterado por este Ministerio el exacto cumplimiento de la Ley de 10 de enero de 1879, Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y la observancia del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República con fecha 5 de agosto de 1932, de los preceptos del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935 y Decretos de 20 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896, conjunto de normas que definen la propiedad intelectual y la atribuyen a los autores y sus sucesores durante el plazo de estimación y vigencia de tal derecho, en cuyo transcurso es obligada su autorización y participación en todas las formas de presentación que pudieran idearse. En tal sentido se dictaron las Circulares de 8 de junio de 1926 y 6 de enero de 1933, encaminadas a excitar el celo de las Autoridades gubernativas para la más exacta observancia de la legalidad vigente en materia de Propiedad intelectual.

Y como quiera que una vez más se suscita el problema, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse por incumplimiento o negligencia de la legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo preceptuado en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad Intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para su aplicación, como asimismo de lo determinado en los artículos 11, 12, 13 y 100 del Reglamento de Policía de Espectáculos vigente, en relación con los Decretos de 20 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896.

Asimismo ordeno a V. E. que por lo que se refiere a las piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, adopte las medidas consiguientes, atendiendo sin demora los recursos que formulen los autores o los representantes de éstos, mandando suspender inmediatamente las ejecuciones o exhibiciones de esta clase de obras que intenten verificar Empresas carentes del permiso previo e inexcusable exigido en el artículo 19 de la repetida ley de Propiedad Intelectual, dando cumplimiento a cuanto dispone el artículo 63 del Reglamento de la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1936.—Amós Salvador.

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

(Núm. 152) («Gaceta» del 29)

La Administración y venta del BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, 4.—Teléfono 11523

Ministerio de Marina

CONCURSOS

Hasta las doce de la mañana del día 7 de abril próximo venidero se admiten ofertas en el Negociado de Transportes y Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la adquisición de 19.918 kilogramos de carbón de antracita de primera clase, de producción nacional, con destino a la Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. fecha 5 de septiembre de 1933 («Diario Oficial» número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo.

(O.—224)

—o—

Hasta las doce de la mañana del día 8 de abril próximo venidero se admiten ofertas en el Negociado de Transportes y Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la adquisición de ficheros y fichas con destino a la Sección de Ingenieros, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. fecha 5 de septiembre de 1933 («Diario Oficial» número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo.

(O.—225)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 6 del corriente, acordó anunciar concurso público para contratar las obras necesarias para adaptar los pabellones y cobertizos existentes en la Plaza de la Cebada, al solar adquirido en la calle del General Porlier, número 6, con objeto de ampliar el mercado llamado de Pardiñas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 62.787,70 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposicioes, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría municipal la cantidad de 3.139,38 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 ó fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 6.278,77 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—226)

—o—

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 20 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de un Parque central para el Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—227)

—o—

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 27 de marzo corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la construcción y entrega de mobiliario con destino al Grupo escolar «Magdalena Fuentes».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Enseñanza), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—228)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada por don Matías Cabezón, y de la que hoy es actual propietario don Bernardino Baraja Albir, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de ciento cincuenta y dos mil pesetas, fijado en la escritura, la siguiente

Finca en Madrid

Una casa sita en esta capital, en el paseo Blanco, hoy calle de Embajadores, a la que le corresponde el número ciento noventa, provisional, consta de cinco plantas de pisos y linda: por el frente, al Este, en línea de diecinueve metros y diez centímetros, con referida calle de Embajadores, en la parte que ha de expropiarse al señor Simarro; por la derecha entrando, al Norte, en línea quebrada, compuesta de tres rectas, la primera de seis metros y cuarenta centímetros, normal a la fachada en dirección Oeste; la segunda, de un metro y sesenta y cinco centímetros, en línea perpendicular a la anterior, en dirección Norte; y la tercera, de doce metros y veinte centímetros, que forma con la precedente ángulo obtuso, se dirige al Oeste y es normal a la de fachada, con la casa número ciento ochenta y ocho provisional de la misma calle, perteneciente al señor Simarro; por la espalda, al Oeste, en línea de quince metros y diez centímetros, con finca que fué de don Juan Henri, hoy del marqués de Valderas; y por la izquierda, al Sur, en línea perpendicular a la de fondo, y que forma ángulo agudo con la de fachada en diecinueve metros y treinta y cinco centímetros, a partir de éste, con la finca de doña Josefa Ellacuria, y en ocho metros y treinta y cinco centímetros, con otra finca de don Alejandro Simarro, siendo esta finca la que antes era eje de la suprimida calle de Albacete.

Tiene una superficie de cuatro mil quinientos cuarenta pies cuadrados con veinte centésimas, equivalentes a trescientos cincuenta y dos metros y cincuenta decímetros.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veinticuatro de abril próximo, a las once de su mañana.

Condiciones de la subasta

Se tomará como tipo la cantidad de ciento cincuenta y dos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha suma; y

Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado aquél.

Los títulos de propiedad de la finca hipotecada, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco demandante, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de aquéllos.

Para conocimiento del público, el presente se insertará con quince días de antelación al señalado, por lo menos en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en un periódico diario de la misma.

Madrid, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente

(A.—440)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en ejecutoria recaída en sumario número 5 de 1934, rollo 1.148, por el delito de estafa, contra Manuel Rosado Adrada, se sacan a pública primero subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en el pueblo de Cenicientos, y que han sido justipreciados en la cantidad de 6.000 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del condenado, Manuel Rosado Adrada, debiendo celebrarse su remate el día 30 de abril próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Una casa en la villa de Cenicientos, y su calle de la Sangre, que figura con el número dieciocho duplicado; consta de habitación y planta baja, en una extensión de unos treinta y cinco metros cuadrados, lindando: por la derecha entrando, con otra de Telesforo Zurdo; izquierda, con otra del propio procesado, y espalda, con la calle de la Capellanía.

Otra casa en el mismo pueblo y calle, que figura con el número veinte, de planta baja, con una extensión de veinticinco metros y una sola habitación; linda: derecha entrando, con otra del propio procesado; izquierda, calle de la Sangre, y espalda, con la calle de la Capellanía.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 28 de marzo de 1936.

El Secretario,
(Firmado.)

Arturo Serrano
(Núm. 950) (D.—60)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Eduardo Calleja Ruilova, en causa que se le ha seguido por lesiones, número 325 de 1934, se saca a la venta en pública subasta la siguiente casa, que le fué embargada:

Una casa en el pueblo de Santorcaz, y su calle del Val, número cuatro, de setenta metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, con corral de Paula García; izquierda, con casa de la referida Paula, y espalda, calle de Alojero Alto; consta de bajo, cámaras con corral, donde tiene un pozo para servicio mutuo de la casa y propietario de la colindante con la izquierda, que fué tasada pericialmente en dos mil trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de abril próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que la casa se saca a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, o sea que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del plazo que se le fijará en el acto de aprobar el remate; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcalá de Henares, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)
(Núm. 944) (D.—61)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número dos de esta villa, y en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra la herencia yacente de don Joaquín Romero y Ochoa y «adcautelam» contra los herederos futuros, sobre pago de cuarenta y cinco mil setecientas noventa y dos pesetas con ocho céntimos, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Carlos Fernández Calzada, Juez municipal e interino de primera instancia del número dos de esta capital, habiendo visto los

presentes autos ejecutivos instados por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, representado por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez y defendido por Letrado, contra los bienes que integran la herencia yacente de don Joaquín Romero y Ochoa, sobre reclamación de cuarenta y cinco mil setecientas noventa y dos pesetas ocho céntimos de principal, intereses, gastos y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que se embarguen de la herencia yacente de don Joaquín Romero y Ochoa, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Popular de los Previsores del Porvenir, de la cantidad que le reclama de cuarenta y cinco mil setecientas noventa y dos pesetas ocho céntimos de principal, con más el interés legal de esa suma desde la fecha de los protestos, gastos de éstos y las costas causadas y que se originen, que expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Calzada.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, y se ha acordado notificarla a la parte demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en forma a la persona o personas que ostenten la representación o administración de los bienes de don Joaquín Romero y Ochoa, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.° B.°
El Juez de primera instancia, interino,
(Firmado.)

(A.—444)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5, y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 14 de marzo de 1936, el señor don Ismael Rodríguez Solano Tarrio, Juez de primera instancia número 5 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre por doña Candelas Díaz Moreno, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Pintado y Carballo, bajo la dirección del Letrado señor Aguilar Ezpeleta, contra doña Angelita Marcelina Fayos y doña Eulalia Maeztu Hita, declaradas en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores en el Registro civil,

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada por doña Candelas Díaz Moreno y por tanto a la rectificación de errores pretendida en el acta de la inscripción de defunción de don Vicente Marcelino Fayos, con imposición a la actora de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas doña Angelita Marcelina Fayos y doña Eulalia Maeztu Hita, se les notificará en los estrados del Juzgado y además por edictos en la forma que determina la Ley, si no se solicita la personal oportunamente, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» para que sirva de notificación a las demandadas rebeldes, doña Angelita Marcelina Fayos y doña Eulalia Maeztu Hita, se expide el presente en Madrid, a 20 de marzo de 1936.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Solano.

(C.—152)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del número 6 de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, promovidos por el Procurador don Alfredo Correa en nombre de doña María Dolores Márquez Méndez contra doña Dolores Méndez Hernández, don Sebastián y don Félix Márquez y el excelentísimo señor Fiscal, sobre rectificación de errores y presunción de muerte, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 17 de junio de 1935. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 6 de la misma y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Dolores Márquez Méndez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Alfredo Correa y defendida por el Letrado don Manuel Rosende; y de la otra, como demandados, doña Dolores Méndez Hernández y don Sebastián y don Félix Márquez, representados por los estrados por su incomparecencia, y el Ministerio Fiscal, parte apelante sobre rectificación de errores...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 4 de septiembre de 1933 dictó el Juez de primera instancia, desestimando la excepción propuesta por el Ministerio público y declarando haber lugar a la demanda formulada por la representación de doña María de los Dolores Márquez Méndez, y en su consecuencia ordeno que en la inscripción de nacimiento de don Sebastián Márquez Olías, que tuvo lugar en 4 de diciembre de 1899, en el Registro civil del distrito de Buenavista, de esta capital, se subsane el error resultante de haber consignado al padre el nombre y apellidos de don Sebastián Márquez Olías, siendo así que el segundo apellido paterno es Pérez, y por tanto, será Sebastián Márquez Pérez; que asimismo se subsane en la inscripción de defunción de don Sebastián Márquez Pérez, ocurrida en 4 de junio de 1926, y que tuvo lugar en el Registro civil del distrito del Congreso, de ésta, el error consignado de que el inscrito estaba casado con doña Dolores Méndez Hernández, cuando lo cierto es que falleció en estado de soltero y dejó aquellos hijos respecto a cuya filiación, tanto en esta como en la anterior inscripción, se observará lo ordenado en el Decreto de 3 de febrero de 1932; y declaró la presunción de muerte de doña Cristina Pérez Pozas, abuela paterna de la actora y madre de don Sebastián Márquez Pérez, mandando que tal resolución se publicara en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Jaén, sin cuyo requisito y el de haber transcurrido seis meses desde su publicación, no surte efecto, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia. Tampoco se hace de las de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los tres demandados, que fueron declarados en tal situación, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Lisardo Fuentes, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 17 de junio de 1935.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Jaén se pone el presente edicto.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—154)

JUZGADO NUMERO 15

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 15, de Madrid, en providencia de este día, dictada en demanda incidental promovida por el Procurador señor Segovia a nombre y representación de doña Josefa de la Guerra Pedrosa, contra don Manuel Villar Roldán, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Valverde, número 16, piso segundo derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre declaración legal de pobreza, por medio de la presente se confiere traslado de tal demanda con emplazamiento al demandado don Manuel Villar Roldán, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en autos personándose y contestando la demanda, advertido de que si no lo verifica se le tendrá por decaído en su derecho, y dándose por el mismo por contestada la demanda, continuará ésta su curso legal, con la sola oposición del señor Abogado del Estado, expresándole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a cargo del señor Cortés.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento en forma al demandado, don Manuel Villar Roldán, firmo en Madrid, a 24 de marzo de 1936.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(Núm. 927) (C.—157)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos que más abajo se indican, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a quince de enero de mil novecientos treinta y seis: El señor don José Luis González Lequerica, Juez municipal del número veintiuno, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, y como demandante, doña Bernarda García Moreno, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad; y como demandado don Miguel Díaz Custodio, mayor de edad, vecino de Ecija actualmente, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno a don Miguel Díaz Custodio a que, tan pronto esta sentencia sea firme, pague a doña Bernarda García Moreno la cantidad de novecientas noventa y cuatro pesetas de principal por los conceptos que expresa, intereses legales al cinco por ciento al año desde la fecha de la interpelación judicial, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse al demandado en los estrados del Juzgado, por su rebeldía, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL en la forma que determina la Ley, a menos que la actora solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis González Lequerica.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)

V.° B.°
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—441)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre de la Compañía Española de Publicidad «Juan J. Rochelt y Cía.», contra don Gregorio Gallardo, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, diferentes bienes muebles embargados al demandado, y que han

de quince días, en la Secretaría municipal, durante el cual pueden formularse acerca del mismo las reclamaciones procedentes.

Casarrubuelos, a 14 de marzo de 1936.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 793) (X.—131)

PARACUELLOS DE JARAMA

Las cuentas del presupuesto y Depositaría de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1935, con sus justificantes, quedan expuestas al público, por medio de edictos, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los habitantes de esta población puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Hacienda municipal.

Paracuellos de Jarama, 20 de marzo de 1936.—El Alcalde, Manuel García.

(Núm. 903) (X.—147)

COSLADA

Don Francisco García Martínez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades, formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en el Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día de hoy, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañad de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Coslada, 20 de marzo de 1936.—El Presidente, Francisco García.

(Núm. 904) (X.—148)

MORATA DE TAJUÑA

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 19 del actual, acordó, por unanimidad el aumento de una peseta diaria sobre el sueldo que en la actualidad disfruta el mecanógrafo municipal, y otra peseta diaria también sobre el sueldo del guarda del bosque, a cuyo efecto se acordó la transferencia de 284 pesetas del capítulo VI, artículo primero, concepto primero, al mismo capítulo y artículo, concepto primero; más otra cantidad igual de 284 pesetas del capítulo V, artículo primero, concepto primero, al capítulo IV, artículo quinto, concepto segundo del actual presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Morata de Tajuña, 24 de marzo de 1936.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 905) (X.—149)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Cuantos señores hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústicas y urbanas en este término, a partir de hoy al treinta de abril próximo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta o baja, con los documentos de propiedad que posean y carta de pago o notas de estar satisfechos el impuesto de derechos reales a la Hacienda. En las variaciones de riqueza rústica acompañarán certificado de la oficina de Conservación Catastral de estar inscritas las fincas en el Registro a nombre del último poseedor.

Lo que se hace público para general conocimiento, con las advertencias de que las alteraciones que se presenten fuera de plazo señalado no surtirán efecto en el documento respectivo de 1937.

San Sebastián de los Reyes, a 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, P. Colmenar.

(Núm. 831) (X.—136)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Confeccionado el padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 del pasado mes de diciembre, con su cuaderno auxiliar y resumen, queda expuesto al público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones sobre el mismo, por los vecinos de la localidad.

La Puebla de la Mujer Muerta, 15 de marzo de 1936.—El Alcalde accidental, Cipriano Bernal.

(Núm. 902) (X.—146)

Colegio de Guardias Jóvenes

A las once horas del día 20 de abril próximo, tendrá lugar en el Colegio de Guardias Jóvenes, establecido en Valdemoro (Madrid), la venta, en pública subasta, del instrumental de música que a continuación se expresa:

Cinco clarinetes.
Un clarinete bajo.
Un fagot.
Dos flautines.
Dos saxofones tenores.
Dos fliscornos.
Dos trompetas.
Dos bombardinos.
Dos trombones.
Un oboe.
Un onoven.
Dos trompas.
Dos bajos.
Un requinto.
Una flauta.
Una caja.
Un par de platillos.

Valdemoro, 28 de marzo de 1936.—El Comandante 2.º Jefe, José Clares.

(A.—443)

Banco Hipotecario de España

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 80.475, expedido por este Banco en 11 de enero de 1935, en representación de pesetas nominales 40.500, en 81 cédulas hipotecarias 5 por 100 números 392,189 a 210; 515.566 a 85; 733.853 a 69; 864.851 a 60; 874.911, 900.523, 900.590 a 599, a favor de doña María Josefa, doña Ana María y don José María Alvarez de Sotomayor y Castro, indistintamente, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Eduardo Leclère y Méndez

(A.—442)

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202

Sesión del día 4 de marzo de 1936

475. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Juana y Angeles García Plaza y Virtudes Copé Jurado, números 1.589, 1.590 y 1.591, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

476. Declarar de abono a favor de Consuelo Castro Martín, Juliana Redondo y Bernarda Algara Malo, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogidas que fueron del Colegio de las Mercedes, les correspondió en las extracciones de 21 de agosto de 1905, 22 de junio de 1914 y 2 de noviembre de 1916, respectivamente, por justificar, con el acta que presentan, haber contraído matrimonio.

477. Conceder el ingreso en el Colegio Pablo Iglesias a los niños Florencio Agudo Marcos y Juan Lozano Martínez, números 128 y 378, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

478. Conceder el ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos, pensionado por esta Diputación y cuando el turno en el mismo le corresponda, al niño Ramón Atanasio González Albacete, por reunir las condiciones reglamentarias.

479. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, participando que, por persona que no quiso dar su nombre, le fué entregada la cantidad de 100 pesetas para la adquisición de caramelos con destino a los acogidos.

480. Desestimar instancia de don Pedro García Hernández y su esposa, doña Alejandra Díaz Cámara, vecinos de El Escorial, solicitando se les conceda un expósito en prohijamiento, por no existir en la actualidad en el Instituto Provincial de Puericultura niños en condiciones de ser prohijados.

481. Autorizar a Victoriano Fernández Orcasil, que procedente de la Inclusa se halla al cuidado de Saturnio Pardo Pardo, vecino de Hontoba (Guadalajara), autorización para ingresar en el Ejército como voluntario, por corresponder a esta Diputación la tutela de dicho expósito, y con la obligación de comunicar a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura la Unidad o Cuerpo en que sea destinado.

482. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos, en Aranjuez, y cuando por el turno establecido en el mismo les corresponda, a Pedro Polo Toledo y Bonifacia Hernández Sánchez, por reunir las condiciones reglamentarias.

483. Disponer que, por no hallarse afecta a responsabilidad, sea devuelta a don José Martín y Martín, contratista del suministro de gallinas con destino a los Establecimientos provinciales de esta Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1935, la fianza que tiene constituída para responder del cumplimiento de su contrato, debiendo justificar, previamente, haber satisfecho a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales correspondiente por cancelación de la indicada garantía.

484. Contestar al escrito del señor Gerente de la Sociedad Anónima «La Salud», propietaria del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, comunicando el acuerdo de la misma de elevar el tipo de pensión a 3,50 pesetas diarias por enfermo, a partir de 1.º de enero de 1936, que, no aconsejando las posibiliades presupuestarias de esta Diputación acceder a tal aumento, será abonado dicho nuevo precio de estancias sin necesidad de llegar a una novación del contrato actualmente en vigor, hasta tanto exista ocasión propicia para evacuar, con destino a otro Establecimiento, los tres enfermos que en la actualidad se encuentran en el Manicomio de San Baudilio a cargo de esta Corporación.

485. Desestimar reclamaciones, por carecer de derecho, de don José de Bustos y Ruiz de Arana, doña Amalia Prim Martín, doña Mercedes Ormaeche Amarica, don José López Fernández, doña Elisa Alonso Prada, don Francisco Bos Poch, don Fernando Domínguez Vázquez, don Enrique Celma Barrios, don Federico Castillejos López, don Carmelo López Cánovas, don Víctor Monedero Nicolás, don Francisco Roca Simó, don Antonio López Ortega, don José Meléndez Nestares y don Enrique Aceves Marín.

486. Clasificar debidamente y eximir de penalidad a don Martín Boelcke Schola, doña Carmen Díaz Gálvez, don Alejandro García Domarco, doña Emilia Zaldívar Bordis, don Manuel Almazán Domingo, don Salvador Aguilera Pérez, don Manuel Trinidad Jiménez, don Joaquín Rosel Martínez, don Angel López Torralba, don Pablo Redondo Fernández, don Eduardo Jiménez Santamaría,